

Dependencia:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM)
Depto.:	Dirección General
Sección	
Oficio No.:	CCyTEM/ DG/358/2014

“2014, Año de Octavio Paz”
Cuernavaca, Mor., a 01 de diciembre de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

En atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a la Dirección a su digno cargo, el proyecto de “Acuerdo mediante el cual se modifica la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos”, así como el proyecto de “Decreto de reforma de los artículos 11 inciso c) y 26 del Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos”, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia tenga a bien emitir el respectivo dictamen, para estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes a la publicación de los mismos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Consejo de
Ciencia y Tecnología
del Estado de Morelos
DIRECCIÓN GENERAL

LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

C.c.p
•
•

Lic. Bertha Dorantes Garduño.- Ddirectora Jurídica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.- Para su conocimiento
Archivo/Minutario



El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 66 y 84 de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 23 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, 18 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y 2,4,5,24,25 y 26 del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; manifiesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 6, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y para su ejercicio la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases que señala la propia Constitución, entre los que destaca que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2, establece que en el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, se señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

El 27 de agosto de 2003, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 2 y 23- A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece la creación de Unidades de Información Pública y de Consejos de Información Clasificada, en cada uno de los sujetos obligados.

En atención a lo anterior, el 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4550, el Acuerdo mediante el cual se estableció la Unidad de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

A fin de atender en forma efectiva, ágil y eficiente las necesidades que requiere la sociedad morelense, se considera oportuno adecuar la organización de la estructura del Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la Junta Directiva de este Organismo aprobó en términos del artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia del estado de Morelos, mediante acuerdo número 2-3SE-2014, tomado en la 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 03 de septiembre de 2014.

Por lo resulta necesario se expida la presente reforma a los artículos 11 inciso c) y 26 del Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5109 alcance, del 07 de agosto de 2013.

Las modificaciones a los referidos artículos 11 inciso c) y 26, se refieren a la integración del Consejo de Información Clasificada y la atención de las solicitudes de información pública, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11 INCISO C) Y 26 DEL
REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 11 inciso c) del Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 11.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, se integra de la siguiente manera:

a)...

b)...

c) El Subdirector de Sistemas de Información del CCyTEM como Coordinador del Consejo, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;

d)...

Artículo Segundo.- Se reforman el artículo 26 del Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 26.- En lo que al sistema Infomex-Morelos se refiere, la persona titular de la UDIP, a través de la Subdirección de Sistemas de Información del CCyTEM, deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información pública a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley, a efecto de que la persona titular de la UDIP, esté en condiciones de dar debida contestación a la solicitud de información pública, por el medio que haya elegido el solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de existir solicitud de información o procedimiento antes de la publicación del presente Reglamento, se atenderá de conformidad con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil trece

**LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**C.P. RAQUEL ORTIZ BAUTISTA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO**

**L.I. DANIEL PÉREZ SANTANA
COORDINADOR DEL CONSEJO**

**LIC. BERTHA DORANTES GARDUÑO
TITULAR DE LA UDIP**

**C.P. LAURA VICENTE MARTIN
COMISARIA PÚBLICA DEL ORGANISMO
RÚBRICA**

LIC. RICARDO GALVÁN URISOTEGUI DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 7, 8 NUMERALES 14 Y 15; 68, 74, 75 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, 9 FRACCIÓN VI INCISO B Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de agosto de 2003, fue publicada la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, misma que es reglamentaria del derecho de acceso a la información pública, previsto en los artículos 2 y 23- A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual es de orden público y tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados previstos en este ordenamiento; y regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en los artículos Sexto y Séptimo de sus transitorios, la creación de Unidades de Información Pública y de Consejos de Información Clasificada, en cada uno de los sujetos obligados.

De lo antes expuesto, y con estricto apego a lo ordenado por el inciso B del artículo 9 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales del Estado de Morelos, y la Ley de Información Pública, estadística y Protección de Datos personales del Estado de Morelos, el 22 de agosto de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4550, el Acuerdo mediante el cual se estableció la Unidad de Información Pública y se creó el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Finalmente, es necesario mencionar que la Junta Directiva del Organismo público descentralizado denominado Consejo de Ciencia y Tecnología aprobó en términos del artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, aprobó el Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia del estado de Morelos, mediante Acuerdo número 2-3SE-2014, tomado en la 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 03 de septiembre de 2014.

Derivado de lo anterior resulta necesario, realizar la modificación de la estructura de la Unidad de Información Pública así como del Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Por lo expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la unidad de información pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos de la manera siguiente:

- I. El Director Jurídico será el titular de la Unidad de Información Pública y el domicilio de esta estará ubicado en el interior del Parque San Miguel Acapantzingo, en Av. Atlacomulco, esquina Calle de la Ronda No. 13, colonia Acapantzingo, Código Postal 62440, en Cuernavaca, Morelos, y
- II. ...

Artículo 2. Se crea el Consejo de información clasificada del consejo de ciencia y tecnología del estado de Morelos, con los siguientes miembros:

- I. ...
- II. ...
- III. El Subdirector de Sistemas de Información como Coordinador del Consejo;
- IV. El Director Jurídico en su carácter del Titular de la Unidad de Información Pública, y
- V. El Comisario Público como Órgano de Control Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, deberán reinstalarse una vez publicado este acuerdo

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado Morelos, a los veintiún días de noviembre de dos mil catorce.

LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
RUBRICA